

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación N°. 632

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Radicación : 76-111-33-33-001-2018-00041-00
Actor : VATIA S.A. E.S.P.
docardona@vatia.vcom.co
Demandado : MUNICIPIO DE GUACARÍ (V)
notificacionesjudiciales@guacarí.gov.co

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre solicitud de terminación del proceso de la referencia, presentada por las partes procesales, revisado el poder otorgado por la demandante VATIA S.A. E.S.P.¹ observa el Despacho que no se incluye entre las facultades la de conciliar, ni desistir. Por lo que en aplicación del artículo 77 de CGP, se solicitará a la entidad demandante aportar el poder que lo faculte para presentar la terminación del proceso en la presente instancia, por aceptación de la propuesta presentada por el demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

REQUIERASE al apoderado judicial de la empresa VATIA S.A. E.S.P para que en el término de cinco (5) días aporte el poder que lo faculte para pedir la terminación y/o desistimiento del proceso adelantado contra el MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez

¹ Fl 32,33 Cdo digital 01, facultades para apelar, representar la empresa en audiencias, “transigir tachar de falsedad, sustituir, reasumir, solicitar ante la respectiva entidad el cumplimiento de la sentencia que ponga fin al proceso, en caso de ser favorable y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato, incluidas las contempladas en el artículo 77 del CGP.”

Juzgado Administrativo
001
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**825eddd2b638260119ef69bdda18aed577b2bed299cef831ee68c7766fc8ba
1f**

Documento generado en 20/09/2021 05:31:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>